



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

"Año de la Universalización de la Salud"

Moquegua, 24 de Febrero del 2020



Firmado digitalmente por NAJAR  
PINEDA Rodolfo Socrates FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.02.2020 16:37:35 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000103-2020-P-CSJMO-PJ

**VISTOS:** El informe N° 16-2020-ODAJUP-CSJMO-PJ de la Coordinadora de ODAJUP, y

### CONSIDERANDO:

**Primero.** El artículo II del Título Preliminar y artículo 8 de la Ley 29824 de Justicia de Paz, establecen que el Juez de Paz accede al cargo a través de a) elección popular, o b) selección del Poder Judicial, siendo que éste último mecanismo se aplica sólo por excepción.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29824 de Justicia de Paz aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, ambos mecanismos se ejecutan de conformidad a los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Segundo.** Mediante Resolución Administrativa N° 98-2012-CE-PJ se aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, cuya finalidad es desarrollar el proceso de elección popular, enfatizando que su aplicación será flexible y funcional considerando la diversidad social, cultural y jurídica de nuestro país, pero siempre garante de una absoluta transparencia y de que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población.

**Tercero.** El artículo 17 del reglamento mencionado en considerando precedente, señala que "el proceso de elección popular de juez de paz es de tres tipos: a) **Ordinario:** aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdiccionales en las que radican no más de 3000 electores; b) **Excepcional:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdiccionales que tengan más de 3000 electores; y c) **Especial:** Es utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones."

Correspondiendo a Presidencia de Corte Superior de Justicia, previo informe de ODAJUP, determinar el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de la circunscripción.

**Cuarto.** Cabe tener en cuenta que el proceso **ordinario** es aquél que se realiza mediante asamblea general, asamblea popular o evento similar, donde radiquen no más de 3000 electores, cuyo plazo de duración no puede exceder de dos meses, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de elección popular de jueces de paz.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

**Quinto.** Respecto al proceso excepcional, se aplica en jurisdicciones con más de 3000 electores y con el apoyo de organismos del sistema electoral nacional previa coordinación y suscripción de convenios, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del acotado reglamento de elección, proceso que no puede aplicarse a la fecha debido a la inexistencia de dichos convenios.

**Sexto.** Por su parte, el proceso **especial** es el que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, mecanismo que puede ser utilizado también por toda comunidad rural que sin haberse constituido como comunidad campesina o nativa, tiene un mecanismo común de elección de sus autoridades. Así mismo, en aplicación del principio de razonabilidad, el proceso especial no puede tener una duración que exceda los dos meses.

**Séptimo.** En el Informe N° 16-2020-ODAJUP-CSJMO-PJ, la Coordinadora de ODAJUP, concluye que son 3 los Juzgados de Paz cuya designación de juez de paz se encuentra vencida o próxima a culminar, debiendo realizarse el respectivo proceso de elección. (Cabe tener en cuenta que conforme a los lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de Justicia de Paz, los procesos de elección no pueden llevarse a cabo en forma paralela a procesos de elección de autoridades políticas a fin de no desvirtuar la elección del Juez de Paz)

**Octavo.** Por otra parte, ésta Presidencia considera necesario elaborar una cartilla instructiva donde se resuman las principales consideraciones que señala la normatividad vigente para la ejecución de los procesos de elección, sin que ello sea óbice para la aplicación de la norma.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** los siguientes procesos de elección de Jueces de Paz, de las siguientes jurisdicciones y por los siguientes motivos:

N°	Provincia	Distrito	Juzgado de Paz	Fecha Vencimiento	Tipo de Proceso
1	Mariscal Nieto	San Cristóbal de Calacoa	Centro Poblado Titire	18/12/2019	Especial
2	General Sánchez Cerro	Puquina	Puquina Segunda Nominación	(Fallecimiento del Titular)	Ordinario
3	General Sánchez Cerro	Ubinas	Pachamayo	03/03/2020	Especial

**Artículo Segundo.- APROBAR** la cartilla instructiva resumen, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la coordinadora de ODAJUP efectúe las notificaciones que corresponda, así como deberá monitorear y prestar el apoyo y asesoría que fueren





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

necesarios durante el séquito de los procesos de elección convocados, para cuyo efecto contará con el apoyo del área administrativa previa coordinación.

**Artículo Cuarto.-** Pongase en conocimiento de la Oficina de Administración Distrital, así como de ODAJUP.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

RNP/vem





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

## Anexo I

### Cartilla Instructiva Resumen

#### Requisitos para ser juez de paz (art. 1 Ley 29824)

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

#### Impedimentos para acceder al cargo de juez de paz: (art. 2 Ley 29824)

1. El que ocupa un cargo político por designación o elección popular.
2. El que pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
3. El funcionario público.

**Duración del cargo:** 4 años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente (art. 13 Ley 29824)

**Terna:** Se elige en el mismo proceso de elección al juez de paz titular y dos accesitarios (art. 8 reglamento elección)

